



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

EXPEDIENTE : 00160-2014-160-5201-JR-PE-01
00160-2014-165-5201-JR-PE-01
JUEZ : MARÍA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO
IMPUTADOS : MODESTO MONDRAGON BECERRA Y VÍCTOR JULIO
LÓPEZ PADILLA
DELITO : PECULADO Y ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR.
AGRAVIADO : EL ESTADO
ESPECIALISTA DE CAUSA : DIANA QUISPE CISNEROS
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE REQUERIMIENTO DE ADECUACIÓN Y
PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**

I. INTRODUCCIÓN:

En Lima, siendo las 12:00 horas del 30 de Mayo del 2017, en la Sala de Audiencias N° 1 del Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Jr. Manuel Cuadros N°182 Cercado de Lima)- se lleva a cabo la Audiencia Pública de "REQUERIMIENTO DE ADECUACIÓN Y PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA" formulado por el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, audiencia dirigida por la jueza **MARÍA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO**, a cargo del Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, asistido por el especialista judicial de audiencias **YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND**; en la investigación seguida contra **MODESTO MONDRAGON BECERRA Y VÍCTOR JULIO LÓPEZ PADILLA**, por la presunta comisión del delito de **PECULADO DOLOSO Y ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR** en agravio del **ESTADO**. Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio y video, cuya grabación demostrará el desarrollo fiel de la audiencia, conforme las pautas establecidas en el inciso 2, del artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo las partes acceder a copias de las mismas, si así lo consideren pertinente.

II. ACREDITACIÓN:

1) **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: DR. ANTONIO ARÉVALO CASTILLO**, fiscal adjunto provincial titular del Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; **domicilio procesal:** Av. Abancay N° 491-Primer Piso- Cercado de Lima; **Casilla electrónica:** 49025, **teléfono fijo:** 625-5555 anexo 6494; **teléfono celular:** 993424691; **correo electrónico:** anarevalo@mpfn.gob.pe.

2) **INTERCONSULTA: JUDITH KATIA DELGADO PANEZ**, fiscal adjunto del Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; **domicilio procesal:** Av. Abancay N° 491-Primer Piso- Cercado de Lima; **teléfono fijo:** 625-5555 anexo 6494; **teléfono celular:** 987933539; **Teléfono:** 2085555 - 6390 **correo electrónico:** jdelgado@mpfn.gob.pe.

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



3) **DEFENSA PÚBLICA DEL IMPUTADO MODESTO MONDRAGON BECERRA Y VÍCTOR JULIO LÓPEZ PADILLA: DRA. CYNTHIA EDITH ARAGON LA ROSA**, identificada con registro CAL N° 47942, **domicilio procesal:** Jr. Carabaya N° 831, oficina N° 502-Quinto Piso-Cercado de Lima; **Casilla electrónica:** 62343; **Teléfono Celular:** 980894357; **Correo electrónico:** cynthia.aragon@minjus.gob.pe.

III. INCIDENTE.

12:02 horas.

Jueza: Indica que los investigados Modesto Mondragon Becerra y Víctor Julio López Padilla se encuentran en la sala de audiencias del establecimiento penitenciario Ancón I, vía videoconferencia, solicita que se acrediten.

12:03 horas.

Investigado Modesto Mondragon Becerra: Señala que se retirará de la audiencia por no haber sido notificado él ni su abogado defensor.

12:03 horas

Jueza: Indica al investigado Mondragon Becerra que cuenta en esta audiencia con un defensor público debidamente notificado conforme al artículo 127° del Código Procesal Penal; asimismo, le indica que no es necesaria su presencia en esta audiencia.

12:04 horas.

Defensa Pública del Investigado Modesto Mondragon Becerra y Víctor Julio López Padilla: Solicita conversar con los imputados a fin de poner en conocimiento que la defensa pública ha sido notificada válidamente.

12:05 horas.

Jueza: Solicita al Ministerio Público opinión respecto a lo pedido por la defensa pública.

12:05 horas.

Fiscal: Manifiesta que a fin de no vulnerar el derecho de defensa de los investigados no se opone dicho pedido.

12:06 horas.

Jueza: Otorga un receso de 10 minutos.

12:25 horas.

Se reanuda la audiencia,

Jueza: Cede la palabra a la Defensa Pública.

12:25 horas

PODER JUDICIAL
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



Defensa Pública de los investigados Modesto Mondragon Becerra y Víctor Julio López Padilla: Señala, que conferenció con los investigados en el receso quiénes manifestaron que cuentan con abogados de libre elección los cuales no han sido notificados (*corre en audio*)

Asimismo, la defensa pública solicita se verifiquen los cargos de notificación enviados a los abogados patrocinantes, de lo contrario, el Ministerio Público informe si dichos abogados se encuentran apersonados a la carpeta fiscal y cuentan con los domicilios procesales a efecto de que se les notifique válidamente.

12:27 horas.

Jueza: Indica a los investigados que deben guardar orden.

12:27 horas.

Defensa Pública: Precisa, que si bien es cierto al iniciarse esta audiencia hubo un pequeño incidente, ambos imputados manifestaron que no se encontraban notificados y eso desesperó el tema de sus conductas, en mérito que ellos desean ser asesorados por sus abogados de libre elección, no obstante se le ha hecho las recomendaciones de guardad la compostura (*corre en audios*)

12:28 horas.

Jueza: Señala que se ha puesto en contacto con la especialista de causas y le ha indicado que el Ministerio Público ha informado al Poder Judicial que los investigados cuentan con abogados de la defensa pública, por lo que solicita al Ministerio Público realice dichas precisiones.

12:28 horas.

Ministerio Público: Indica que en cuanto al investigado Modesto Mondragon Becerra hasta la fecha la Fiscalía no ha recibido ningún escrito del patrocinio de un abogado particular (*corre en audios*)

Asimismo, el Ministerio Público señala que el 24 de mayo de 2017 presentan un escrito designando a Guillermo Berdejo Díaz y Merino Lázaro José Luis como abogados del investigado Mondragon Becerra, sin embargo dicho documento no contaba con la firma del imputado, por lo que el Fiscal Provincial Elmer Ochoa Castillo el 27 de mayo llamó al número telefónico que consignaba en el logo del escrito y habló con el abogado Guillermo Berdejo Díaz, informó que su escrito adolecía de este defecto, por lo que el abogado se comprometió en hacerlo pero hasta la fecha no lo ha realizado, por lo que se puso en conocimiento a la defensa pública (*corre en audio*)

Asimismo, con relación al investigado López Padilla, el Ministerio Público indica que hace unos días se realizó una audiencia en el establecimiento penal Ancón I, donde el investigado señaló que tenía abogado, sin embargo en el acta se puede apreciar que el investigado no consignó el nombre de dicho letrado.

12:30 horas.

Jueza: Solicita al representante del Ministerio Público indique que diligencia fue.

PODER JUDICIAL
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

12:30 horas.

Fiscal: Indica que dicha diligencia fue la visualización de un video, se notificó a la defensoría pública, sin embargo no concurrió, por lo que se suspendió la diligencia.

12:31 horas.

Defensa Pública: Solicita que se le ponga a la vista la documentación que ha citado el Ministerio Público en la audiencia y del escrito donde no está la firma del abogado patrocinado.

12:33 horas.

Fiscal: Con la venia de la magistrada, por intermedio del especialista de audiencias se ponen a la vista los documentos a la defensora pública. Asimismo, el Ministerio Público señala que como no tenía conocimiento que se le iban a solicitar dicha acta; asimismo señala que si el juzgado lo amerita, puede mandar a solicitar dicho documento.

12:33 horas.

Jueza: Pregunta al representante del Ministerio Público la fecha que se expidió dicha acta.

12:33 horas.

Fiscal: Responde indicando que el acta es del 22 de mayo de 2017.

12:33 horas.

Jueza: Consulta cuándo se presentó el escrito de apersonamiento.

12:33 horas,

Fiscal: Señala que se presentó el 24 de mayo de 2014.

12:33 horas.

Jueza: Pregunta al Ministerio Público cuando se realizó la llamada del Fiscal a los abogados patrocinantes.

12:33 horas

Fiscal: Responde señalando que fue el 27 de mayo de 2017.

12: 32 horas

Jueza: Pregunta a la defensa pública si desea que se le otorgue unos minutos para que revise los documentos entregados por el Ministerio Público.

12:33 horas

Defensora Pública: Manifestó que si desea que se le otorguen unos minutos para revisar los documentos alcanzados.

12:35 horas

Jueza: suspende por breves minutos para que la defensa pública revise los documentos que se le pusieron a la vista.

12:50 hrs.

PODER JUDICIAL
MARTA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL
YULIA MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 – Cercado de Lima

Se reanuda la audiencia.

Jueza: Preguntó a la defensa pública si revisó los documentos entregados.

12:50 hrs.

Defensa Pública: Manifestó que sí. Con relación al señor Modesto Mondragón Becerra señala que el Ministerio Público hace mención que no hay ningún escrito de subrogación por lo que continuará con el patrocinio. Asimismo, respecto al investigado Víctor Julio López Padilla contaría con abogado defensor particular, por lo que considera que no debería ser válida la instalación de la audiencia. *(Fundamentos corre en audio)*

12:53 horas.

Jueza: Consulta al Ministerio Público sobre el pedido formulado por el abogado de la defensa.

12:53 horas.

Ministerio Público: Rechaza dicho pedido. *(corre en audios)*

12:53 horas

Jueza: Pregunta al Ministerio Público por la notificación al abogado particular en el domicilio procesal que se ha indicado

12:53 horas.

Fiscal: Manifiesta que se refiere a la notificación de la providencia remitida al abogado patrocinante del investigado Modesto Mondragón Becerra, donde se le pide subsane la omisión advertida.

12:53 horas.

Jueza: Pregunta si el Ministerio Público cuenta con el cargo de dicha notificación.

12:54 horas.

Fiscal: No cuenta con el cargo de dicho documento *(corre en audio)*

Asimismo, el Ministerio Público manifiesta que está bien instalada esta audiencia con respecto al investigado López Padilla al no existir un escrito de designación efectuado por él respeto a un abogado particular.

12:54 horas.

Defensa Pública: Presenta su réplica *(fundamentos corre en audio)*

12:55 horas.

Jueza: Indica al Ministerio Público si tiene algo más que señalar

12:55 horas.

Fiscal: Señala que la Fiscalía ha cautelado el derecho de defensa del investigado llamando telefónicamente al abogado supuestamente designado como se dejó consta en el acta.

12:55 horas.

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS AÑESES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



Jueza: Se dirige a los señores investigados pidiendo que se abstengan de repetir o hacer juicios de valor por que no es el momento de su participación, se expide la resolución que corresponda.

12:55 horas.

Investigados: Señalan que están de acuerdo.

12:56 horas.

Jueza: Procede a dictar la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN N° 10

Lima, treinta de mayo de 2017.

VISTOS Y OÍDOS: Con el objeto de resolver incidente propuesto antes de la instalación de la audiencia atender los pedidos de adecuación y prolongación de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público contra Modesto Mondragon Becerra y Víctor Julio López Padilla se advierte:

PARTE CONSIDERATIVA:

Primero: El Ministerio Público sostiene que la audiencia programada debe realizarse en todos los extremos, por cuanto el ciudadano Modesto Mondragon Becerra no ha contado en ningún momento con abogado de la defensa particular, no existiendo ningún escrito de apersonamiento en ese sentido. Respecto a Víctor Julio López Padilla, señala el Ministerio Público que si ha existido un escrito de apersonamiento en mérito del cual señala como abogado de su defensa particular a los letrados Guillermo Abraham Berdejo Diaz como José Luis Merino Lázaro, sin embargo por el escrito adolecer de una omisión al no contar con la firma del investigado, el ministerio Público ha optado por rechazarlo; por su parte la abogada de la defensa manifiesta que conforme lo señala el representante del Ministerio Público respecto a la instalación de Modesto Mondragón Becerra es decir la audiencia en ese sentido, no existiría ningún impedimento, dado que este investigado ha mantenido a lo largo de la investigación como abogado de la defensa un abogado defensor público, sin embargo objeta la instalación en el sentido del otro investigado Víctor Julio López Padilla, por cuando existe un escrito de apersonamiento que si bien la norma establece facultades para que el Ministerio Público u otra autoridad pueda realizar notificaciones por el modo más célere, esto es llamada telefónica, debe advertirse que el escrito no figura ningún número telefónico que autorice a tal fin, y asimismo en este mismo acto de audiencia no ha podido ser exhibido ningún cargo de notificación que dé cuenta de la efectiva notificación al domicilio procesal señalado por este, esto es avenida Abancay 210 oficina 603 por lo que en ese sentido atendiendo a la naturaleza del acta de notificación que debió realizarse, esto es que el investigado cumpla con precisar si ésta defensa particular apersonada realmente iba a ejercer su defensa técnica, debió efectuarse también en el establecimiento penitenciario, situación que no ha sucedido.

Segundo: El artículo IX del título preliminar del Código Procesal penal establece lo relativo al derecho de defensa que debe ser salvaguardado, custodiado en todas las instancias del procedimiento, establece el artículo 71 del mismo cuerpo normativo, este derecho también, como un derecho de tipo sustancial por parte del investigado, siendo que esta juzgadora deberá verificar el cumplimiento de todas las garantías y derechos procesales conferidos a las partes,

PODER JUDICIAL
MARIÁ DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL
YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



debe observar en lo relativo a la notificación, se regula en el artículo 127 del Código Procesal Penal, el numeral 4 señala que cuando la parte tenga un abogado defensor se le deberá notificar únicamente a este, salvo que la naturaleza del acto lo exija, en ese supuesto se advierte respecto de la persona de Modesto Mondragón Becerra que ha sido válidamente emplazado en el domicilio de la defensa técnica que viene ejerciéndola, esto es al Ministerio de Justicia, la Defensoría Pública, razón por la cual respecto de este ciudadano se ha cumplido con el debido emplazamiento para la realización de la presente audiencia; sin embargo respecto del ciudadano Víctor Julio López Padilla se advierte una situación totalmente distinta, en el sentido que nombró un abogado defensor particular, no obrando los cargos de notificación que dé cuenta que efectivamente se le puso de conocimiento la necesidad de subsanar el escrito que en su oportunidad presentó, más aún si antes de la instalación de ésta audiencia el investigado señaló el nombre del abogado de la defensa que en su oportunidad se constituyó como su defensa técnica, razón por la cual se advierte que este investigado sí contaría con un abogado de la defensa particular, y realizar la presente audiencia con abogado de la defensa pública sería abiertamente contrario a los derechos fundamentales que deben ser salvaguardados, sin perjuicio de ello, una situación especial merece el presente caso, y esto es que el pedido se trata de adecuación y prolongación de prisión preventiva, estando bajo del imperativo que el pedido de prisión prolongada en su oportunidad se encuentra próximo a vencer, razón por la cual y tomando conocimiento que el investigado Víctor Julio López Padilla se encuentra interno en un establecimiento penitenciario y deberá realizarse las coordinaciones respectivas con el objeto de mantener el sistema de video conferencia con él, deberá su suspenderse la realización de la presente audiencia para horas de la tarde con el objeto no sólo de que el investigado tenga acceso de poder contar con la defensa de su abogado de libre elección, sino también con el objeto de salvaguardar el cumplimiento de los plazos de prisión preventiva ya anteriormente señalado, que como se reitera se encuentra se encuentran próximos a vencer.

Por ésta consideraciones se resuelve:

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: Realizar conforme a la programación la audiencia respecto del investigado Modesto Mondragón Becerra con participación de la abogada de la defensa pública, la cual deberá instalarse luego del dictado de esta resolución.

SEGUNDO: Se suspende la realización de la audiencia en el sentido del investigado Víctor Julio López Padilla, disponiéndose que el especialista de causas cumpla con la notificación a su abogado de la defensa particular, esto es por el medio más célere, y a través de apoyo del área de administración; bajo apercibimiento expreso que en el supuesto no participe será subrogado por defensor público, se señala a las 5 de la tarde del día de hoy, de acuerdo a los términos del artículo 85 del Código Procesal Penal.

TERCERO: Se ordena se oficie o se realice la coordinación pertinente con el establecimiento penitenciario y sistema de video vigilancia para lograr la conexión para la realización de la audiencia en el extremo de Víctor Julio López Padilla.

CUARTO: se notifica.

Ministerio Público: Conforme

Defensa pública: Conforme

PODER JUDICIAL
MARI DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
Especialista de Audiencia
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



Se suspende la audiencia por espacio de 10 minutos para poder realizar la audiencia en el extremo ordenado, se suspende siendo las 13 horas con 10 minutos del 31 de mayo del 2017

SE REANUDA SESIÓN DE AUDIENCIA

13:20 horas.

Jueza: Reanuda la sesión de audiencia y precisa que la presente es en atención al requerimiento del Ministerio Público de adecuación y prolongación de prisión preventiva solicitado contra Modesto Mondragón Becerra; Cede el uso de la palabra al investigado, que está presente en por medio de video conferencia para que brinde sus datos.

13:20 horas.

Investigado Modesto Mondragón Becerra: Indica que se va a retirar de la presente audiencia.

13:21 horas.

Juez: Deja constancia que se ha hecho uso del sistema de video conferencia, para garantizar la participación del imputado en esta sala de audiencias, ya se ha resuelto la incidencia respecto a la realización de la misma. Precisa que el investigado se muestra renuente a participar y dado que en este tipo de actos procesales no es obligatoria la presencia del investigado más sí del abogado de su defensa técnica, es que este despacho no tiene ningún impedimento por ser así su voluntad abandone la sala de audiencias con el objeto se le traslade al establecimiento penitenciario donde viene cumpliendo su medida restrictiva de derechos.

Se advierte que ésta audiencia va a ser realizada únicamente con la presencia de la abogada de la defensa pública y del representante del Ministerio Público.

IV. INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

13:22 horas.

Jueza: Cede el uso de la palabra al Ministerio Público, para sustentar el requerimiento respectivo.

Fiscal: Procede en síntesis a oralizar su requerimiento de adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva del investigado Modesto Mondragon Becerra en mérito a los dispuesto por el inciso 2, del artículo 274° del Código Procesal Penal modificado por el decreto legislativo 1307 y a la vez que se otorgue la prolongación de prisión preventiva por el plazo de 12 meses. *(todos los fundamentos registrados en audio)*

13:42 horas.

Jueza: Corre traslado a la abogada de la defensa pública.

13:42 horas.

Defensa pública.- Indica, en resumen, que su intervención va a consistir en sostener 2 argumentos en 2 etapas, una respecto a la adecuación y la otra respecto a la prolongación de prisión preventiva; por último señala que ambos pedidos deben ser declarados infundados *(todos los fundamentos registrados en audio)*

PODER JUDICIAL
MARI DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL
YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

13:57 horas.

Jueza: Corre traslado al Ministerio Público.

13:57 horas.

Fiscal: precisa que la casación 147-2016 no es aplicable para el presente caso. indica que sí se cumple con el requisito del artículo 274°, inciso 2 del Código Procesal Penal, modificado por el decreto legislativo 1307. menciona que no fundamentó la defensa pública respecto a la analogía. indica que abogados de Alvares Aguilar habrían visitado al investigado Mondragón Becerra, menciona que hay indicio de obstaculización respecto a ello. indica que sí se cumplen los requisitos tanto de la adecuación, como de la prolongación por 12 meses (*corre en audio*)

14:05 horas.

Defensa pública: Realiza la duplica en razón a la intervención por el representante del ministerio público. Indica que la casación 147-2017 es respecto a la interpretación que se realiza del artículo VII del Código Procesal Penal, que la defensa no se ha referido a la prorrogua que en ese caso fue materia de debate. precisa en razón a la analogía que sí existiría. Señala que no se ha mostrado la designación de ninguna abogada que haya visitado a su patrocinado. Que en el requerimiento ese hecho no ha sido puesto, recién en la presente audiencia en la réplica. Indica que deben declararse infundados ambos pedidos de adecuación y del plazo de la prisión preventiva. (*corre en audio*)

14:11 horas.

Jueza: procede a emitir la resolución que corresponde.

RESOLUCIÓN N° 11

Lima, treinta de mayo de
dos mil diecisiete 2017

AUTOS Y OÍDOS, en audiencia pública, para atender el pedido de adecuación y prolongación de plazo de prisión preventiva, requerida por el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios contra el ciudadano Modesto Mondragón Becerra por la presunta comisión de los delitos de Asociación ilícita para delinquir y Peculado; el primero de ellos en calidad de coautor, y el segundo, en calidad de cómplice secundario.

1. Fundamento primero:

Conforme se ha puesto de manifiesto en esta audiencia, el Ministerio Público ha precisado, tanto en su participación oral como en el requerimiento escrito, que el imputado Modesto Mondragón Becerra se encuentra inmerso en una investigación principal, denominada caso "La Centralita", en que se viene atribuyendo la presunta existencia de una organización criminal, a cargo de su coinvestigado César Joaquín Álvarez Aguilar, quien, desde la Presidencia del Gobierno Regional de Áncash, habría generado esta organización criminal con el objeto de permanecer en el cargo y de obtener ventajas económicas, señalando la existencia de diferentes aparatos, de los cuales se habría valido esta organización. Estos serían los aparatos central, de prensa, de apoyo social,

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
Primer Jueza del Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZÉVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



legal-político y de fuerza, precisando el representante del Ministerio Público en la presente audiencia que el investigado específico, Modesto Mondragón Becerra, habría formado parte de este aparato de fuerza.

Del requerimiento fiscal, se ha hecho alusión a los hechos que se le vienen atribuyendo al imputado, los cuales se describen, de acuerdo al requerimiento, de la forma siguiente: Se le atribuye el haber coordinado la realización de mítines en favor del entonces presidente regional, César Joaquín Álvarez Aguilar. También se le atribuye el acudir constantemente al local de “La Centralita”, cuando el entonces presidente regional, César Álvarez, lo llamaba. También se le atribuye haberse beneficiado, como miembro de la organización delictiva, con dinero de origen ilícito, procedente del cobro de diezmos; dinero que fue luego ingresado al tráfico financiero económico mediante actos de conversión.

2. Pretensiones de los sujetos procesales

En esta audiencia ha quedado establecido el pedido que formula el Ministerio Público y la abogada de la defensa técnica del investigado ya nombrado.

2.1. El Ministerio Público

El Ministerio Público solicita, conforme al requerimiento escrito la adecuación y prolongación del plazo de la prisión preventiva, recaída contra el ciudadano identificado como Modesto Mondragón Becerra, en atención al cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 274.2 y .1 del Código Procesal Penal. En cuanto a la adecuación, por cuanto existe una especial complejidad que no fue advertida al momento en que se otorgó el plazo de prolongación de prisión preventiva, a la que he hecho referencia. Y en cuanto a la prolongación de la prisión preventiva, por cuanto se cumpliría lo señalado en el sentido que la causa es de especial complejidad, y asimismo se mantienen las circunstancias que originaron el peligro procesal para la imposición de la medida primigenia de prisión preventiva.

2.2. La Defensa Técnica

En cuanto a la pretensión de la abogada de la defensa, es que ambos pedidos sean declarados infundados, por cuanto la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva no debe ser aplicada conforme los términos del Decreto Legislativo N° 1307, dado que, de operar la misma, se estaría afectando directamente lo señalado en los artículos X y VII del Código Procesal Penal, que establecen en específico que las normas del Título Preliminar tienen prevalencia sobre el resto de la normatividad del Código Procesal Penal; y, asimismo que toda interpretación, cuando afecte la libertad personal, en este caso la del investigado, debe ser realizada restrictivamente. Estableciendo, por ende, que dicha aplicación, de realizarse, sería vulneradora de los derechos fundamentales.

En el mismo sentido, señala que el inciso 1, artículo VII del Código Procesal Penal, establece que, si bien la norma procesal es de aplicación inmediata, debe tomarse en consideración que se establece, en esta misma norma, cuáles son las excepciones, tales como que no operará la norma procesal en vigencia, cuando ya existen plazos que se estén contabilizando; como ocurre con el

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
ABOGADA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



presente caso, donde ya se está contabilizando un período de prolongación de la prisión preventiva. Para sustentar ello, invoca la Casación N° 147-2016, en el extremo del pronunciamiento de la Corte Suprema en lo referido al plazo de la investigación preparatoria, cuando ha establecido que no pueden adecuarse plazos que ya hayan sido iniciados, haciendo referencia a la Ley N° 30077.

Finalmente, concluye señalando que, si bien no se trata de una medida de prisión preventiva, es necesario, para su teoría, hacer referencia a lo señalado por la Casación N° 626-2013-Moquegua, que establece los cánones para el dictado de la prisión preventiva. Dado que se trata de una medida coercitiva que se pretende contra la libertad personal, en el pedido de adecuación y prolongación de prisión preventiva, deberá hacerse referencia a la proporcionalidad en el caso en concreto. Encontrando, por ende, la pretensión del Ministerio Público como no proporcional, atendiendo a la afectación directa de los derechos fundamentales de su patrocinado.

En lo referido a la prolongación de la prisión preventiva, reitera que no existen circunstancias de especial complejidad en el presente caso, dado que el Ministerio Público, únicamente ha hecho alusión a la necesidad de realizar pericias; y que incluso existen pericias que están pendientes de emitirse un resultado, y que ese plazo no puede ser atribuido en perjuicio de su patrocinado. Esto es, la demora que pudieran estar teniendo los peritos en la tramitación o trabajo. Y también señala, en cuanto a las diferentes investigaciones a las que el Ministerio Público ha hecho referencia, no puede afectar el principio de presunción de inocencia.

Situación particular surge al momento de la réplica y réplica concedidas a las partes con relación al peligro de obstaculización que podría estar realizando la persona del investigado, Modesto Mondragón Becerra, al mantener reuniones con la abogada de la defensa de su coinvestigado César Álvarez Aguilar conforme versión proporcionada en esta audiencia por el representante del Ministerio Público, lo cual también es objetado por la abogada de la defensa, en el sentido de que, si bien se han anexado estas documentales al requerimiento, ello no ha sido expuesto de modo concreto en este, al cual ha tenido acceso y ha podido revisar. Por ello solicita que se declaren infundados ambos pedidos.

3. Sobre las medidas coercitivas de carácter personal

3.1. Prisión preventiva

En esta oportunidad, el Ministerio Público está solicitando, como pedidos principales, se concedan la adecuación y prolongación del plazo de la prisión preventiva; haciendo referencia, por ende, a esta medida coercitiva de carácter personal, que, como ya ha sido señalado por el Tribunal Constitucional en diferentes sentencias (una de ellas, en el Expediente N° 1555-2012, en proceso de hábeas corpus), es una medida coercitiva que no puede ser considerada inconstitucional por sí misma, por cuanto esta medida no va a buscar adelantar una sanción punitiva, es decir, una pena.

Todo lo contrario, tiene fines netamente procesales. Esto es, garantizar el éxito del proceso penal, que se realice el proceso adecuado; y, además de ello, sujetar o vincular al imputado con

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Calle Carabayán de la Municipalidad de Cercado de Lima

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CALLE SUPREMA DE JUSTICIA DEL CERCADO DE LIMA



la realización del proceso penal. La imposición de una medida de esta naturaleza y sus diferentes variantes, como prolongación o adecuación (esta última surgida con la modificación legislativa generada gracias al Decreto Legislativo N° 1307), no pueden establecerse de modo alguno en vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia. Más aún, en el presente caso, reiteramos que el señor investigado Mondragón Becerra se encuentra en la etapa de formalización de la investigación preparatoria.

Sumado a ello, el artículo 255° del Código Procesal Penal establece que las medidas de coerción de carácter personal únicamente pueden ser solicitadas por pedido del Ministerio Público y, evidentemente, previo cumplimiento de presupuestos procesales establecidos en la norma. Cabe precisar, como premisa de trabajo de esta juzgadora, que los derechos fundamentales no tienen un carácter absoluto, sino que pueden ser limitados. Pero esa limitación, esa restricción, únicamente puede entenderse como constitucional, al amparo de nuestra propia Constitución Política y de diversos mecanismos o instrumentos internacionales, cuando, conforme lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se superen tres requisitos.

El primero de estos es la previsión legal, que la medida restrictiva se encuentre establecida como tal dentro del ordenamiento jurídico nacional. El segundo es que persiga un fin lícito. El tercer y último presupuesto es que resulte proporcional al caso en concreto.

3.2. Adecuación y requisitos

El Decreto Legislativo N° 1307 es publicado el 30 de diciembre de 2016, y entra en vigencia a fines de marzo del presente año. Es una norma que modifica el artículo 274.2 del Código Procesal Penal, estableciendo una institución jurídica nueva, en el sentido que establece la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva, conforme al texto de la norma que pasamos a señalar:

“Excepcionalmente, el Juez de investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal, podrá adecuar el plazo de prolongación de la prisión preventiva otorgada a los plazos establecidos en el numeral anterior, siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial”.

Es decir, esta norma, al ser de desarrollo nuevo, no tiene mayor tratamiento doctrinario que nos permita establecer una interceptación. No ha habido una manifestación de cuál es el sentido interpretativo por parte de la Corte Suprema. Sin embargo, se han ido generando diversas jurisprudencias a nivel de las Salas Penales de Apelaciones, como sería el caso de la Sala Penal Nacional de Apelaciones del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que establece, como premisa o marco de interpretación, lo siguiente:

“1. La ratio legis de la modificación del numeral 1 del artículo 274° del Código Procesal Penal es otorgar al Ministerio Público un plazo de prisión preventiva mayor a los 36 meses, previo al estricto cumplimiento de los requisitos procesales que en la citada norma se precisan.

2. El mecanismo con el que debe darse la adecuación del plazo consiste en considerarlos plazos de prisión preventiva y de prolongación aprobado antes de la modificatoria como un solo plazo de

PODER JUDICIAL

MARIÁN DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

prisión preventiva, al cual, de darse los presupuestos procesales que exige la ley podrá adicionarse el nuevo plazo de prolongación establecido para procesos de criminalidad organizada, que no puede superar los 12 meses".

3.3. Sobre la prolongación y requisitos

La prolongación de la prisión preventiva se encuentra regulada en el numeral 1, artículo 274° del Código Procesal Penal; esta figura ya se encontraba vigente en nuestro ordenamiento con la dación del mismo marco normativo, que es el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, que señala en su inciso 1: "Cuando concurren circunstancias que encuentren una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse c) para los procesos de criminalidad organizada hasta 12 meses adicionales".

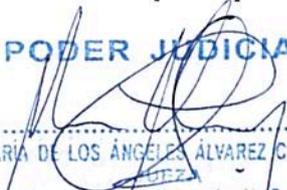
En ese sentido si han existido pronunciamientos por parte de la Corte Suprema que debemos acoger al momento de exigir la sustentación y el cumplimiento de los presupuestos procesales que establece la norma y precisamente lo hace la Casación N° 147-2016, invocada por la defensa, que en su fundamento 2.4.2, establece que para la prolongación de la prisión preventiva se requiere acumulativamente el cumplimiento de dos presupuestos. El primero que exista una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso. Por especial dificultad se entiende la concurrencia de circunstancias que obstaculizan la realización de determinadas diligencias, la práctica de alguna pericia o alguna circunstancia propia de la conducta del imputado, elementos de juicio objetivos posteriores al dictado de la prisión preventiva primigenia y su impugnación. La ley no establece que deban existir nuevos elementos o actos que sustenten este requisito, puesto que al momento de determinar el plazo de prisión preventiva pudo no tener en cuenta, en su real dimensión, estas particularidades que le dan complejidad al caso.

El segundo, que el imputado pudiera sustraerse de la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, que no se establece en función de un reexamen de lo ya resuelto en la prisión preventiva, a propósito del peligro procesal, sino sobre la base del análisis sobre si dichas condiciones subsisten o se mantienen.

4. Análisis del caso concreto

4.1. Antecedentes

Este Poder Judicial, actuando conforme a lo informado por el Ministerio Público, en cuanto a la restricción del derecho a la libertad ambulatoria que viene sufriendo el ciudadano Modesto Mondragón Becerra; advierte lo siguiente: que el investigado nombrado se encuentra a la fecha con mandato de prisión preventiva vigente, encontrándose interno en el Establecimiento Penitenciario de Ancón I, y conforme al desarrollo de la presente audiencia se le concedió la posibilidad de participar en la misma; sin embargo, pese a haberse resuelto ya la participación de la abogada de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia, precisó no estar de acuerdo y voluntariamente no participó en la misma.

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Siendo que se otorgó mediante resolución N° 5, de fecha 14 de agosto de 2014, emitida en el 1747, la prisión preventiva por el plazo de 18 meses. Informa el Ministerio Público que también se presentó, el 5 de noviembre de 2015, estando próximo el vencimiento del plazo de prisión preventiva, un pedido de prolongación que fuera resuelto con fecha 13 de noviembre de 2015, el cual amparó el pedido formulado por el Ministerio Público, y lo amplió en el término de 18 meses contados desde el 1 de diciembre de 2015, al tener un vencimiento con fecha 1 de junio de 2017, plazos que no han sido cuestionados en este acto de audiencia.

4.2. De la adecuación de la medida de coerción

De acuerdo con el marco normativo que hemos indicado, y estando a lo expuesto y realizado por los sujetos procesales en este acto de audiencia, debe advertirse lo siguiente. En cuanto a la aplicación propiamente dicha del Decreto Legislativo N° 1307, se debe precisar que esa norma modifica el artículo 274.2 del Código Procesal Penal, al ser una norma procesal, según el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, es de aplicación inmediata.

Ahora bien, la interpretación a favor de todo investigado o la interpretación restrictiva va a operar cuando la norma no sea clara, tenga una ambigüedad o exista un conflicto en el tiempo; sin embargo, en el presente caso, de la redacción de la norma relativa al numeral 2, artículo 274° del Código Procesal Penal, es decir, en la adecuación se hace referencia a que se pueda adecuar el plazo de la prolongación de la prisión preventiva, que es precisamente lo que viene requiriendo el Ministerio Público. Esto es, que el plazo de prolongación dado al investigado con la resolución antes mencionada, sea adecuado, entendiéndose como un único plazo de prisión preventiva, lo que guarda correlación con la finalidad que ha perseguido el Decreto Legislativo N° 1307, esto es, extender los plazos de la prisión preventiva, pero únicamente en aquellos casos relacionados con el crimen organizado.

Así, de la exposición de motivos, conforme a la página 40, se verifica que tendría un nuevo plazo de 36 meses por concepto de prisión preventiva y 12 meses adicionales en el supuesto que sea requerida la prolongación de esta medida. Más aún si ello guarda correspondencia con lo señalado en una interpretación sistemática de la norma procesal, por cuanto existiría un contrasentido si el legislador, lo que haya querido es reducir los plazos cuando la naturaleza de esta medida, conforme se explicó en su oportunidad, es garantizar el éxito del proceso penal, que no se agota con los actos de investigación dentro de la etapa de formalización de la investigación preparatoria, sino que además continúa con la realización de las etapas intermedia y de juzgamiento.

Ahora bien, la medida de adecuación tiene una previsión legal, se encuentra contemplada en el artículo 274.2 del Código Procesal Penal, persigue un fin lícito, por cuanto al adecuar ello persigue que los procesos penales, bajo la Ley N° 30077, Ley del Crimen Organizado, puedan tener un plazo acorde con la naturaleza de las diligencias a realizar y también con los actos procesales que a nivel del Poder Judicial deban realizarse en su oportunidad. Resulta también proporcional por cuanto superando los test de idoneidad, necesidad y ponderación, entendiéndolo el primero medio-fin, y el segundo medio-medio.

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Deberá advertirse, en el presente caso, que es una medida que va a buscar que los plazos establecidos sean útiles en su mayor dimensión, acoplándolos a la normatividad vigente, es decir, el Decreto Legislativo N° 1307, para poder abordar aún mejor el esclarecimiento de los hechos, lo cual en el presente caso, resulta necesario, además atendiendo a las circunstancias que no fueron advertidas con posterioridad a la prolongación de la prisión preventiva, que fue otorgada antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1307, guardando por tanto una armonía entre el deber del Estado de perseguir el delito como el derecho fundamental del investigado que, cumpliendo los presupuestos que establece el artículo 268° del Código Procesal Penal, que en su oportunidad fue dictado, se encuentra sujeto a un proceso penal y reviste cierto peligro procesal; por lo que en el presente caso corresponde atender el requerimiento formulado por el Ministerio Público, y por tanto, el plazo de la prolongación de la prisión preventiva que fuera otorgado antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1307, debe ser adecuado como un único plazo de prisión preventiva; esto es, 36 meses, conforme lo establece actualmente el Decreto Legislativo N° 1307.

4.3. Sobre la prolongación del plazo de la prisión preventiva

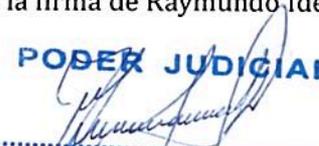
Estando al cumplimiento de los presupuestos, y estableciendo la especial dificultad en lo anteriormente señalado, esta juzgadora se ha reservado la especial dificultad para señalarla en este momento de la resolución, por cuanto la especial dificultad en este caso coincide con los hechos de conocimiento con anterioridad o que no fueron advertidos en el requerimiento inicial y así se advierte lo siguiente.

Se hace alusión al incremento del número de imputados, que a la fecha se aproxima a 78 imputados, ampliándose con las siguientes disposiciones:

Disposición Fiscal N° 152, de fecha 11 de mayo de 2016, respecto de Regina Mercedes Soto Pajuelo, Julinho Víctor Aguirre Soto y Juan Julián Sánchez, por la presunta realización de actos violentistas y asociación ilícita para delinquir; Disposición Fiscal N° 163, de fecha 1 de setiembre de 2016, respecto de Heriberto Manuel Benítez Rivas y Víctor Gualberto Crisólogo Espejo, por varios delitos, entre ellos, asociación ilícita para delinquir, resistencia a la autoridad, violencia para dirigir situaciones; Disposición Fiscal N° 171, de fecha 5 de diciembre del 2016, se amplía respecto del ciudadano Luis Giovanni Castillo Cruz por la presunta realización del delito de asociación ilícita para delinquir. Se informa también de la ampliación no solamente de imputados, sino también de hechos, conforme a la Disposición Fiscal N° 165 de fecha 23 de setiembre de 2016: Hecho 1, en relación a la Adjudicación Directa Selectiva 016-2010; hecho 2, en lo relacionado al Concurso Público N° 008-2010; hecho 3, en lo que respecta al Concurso Público N° 002-2009-CHINECAS, con Resolución N° 174, de fecha 29 de diciembre de 2016, respecto al servicio de diseño y elaboración de estrategias de comunicación y producción de material audiovisual Adjudicación Directa Pública N° 016-2010; con Resolución N° 177, de fecha 15 de febrero de 2017, en lo relacionado al Concurso Público N° 008-2010; en el sentido de la adjudicación, presuntamente ilícita de la buena pro a favor del consorcio Horizonte, también se ha hecho referencia a la realización de diferentes pericias, tales como las ordenadas mediante Disposición Fiscal N° 145, sobre deslacrado y visualización reconocimiento transcripción de archivo audio, la misma que se encuentra pendiente. La Disposición Fiscal N° 156, de fecha 1 de junio de 2016, pericia grafotécnica de la firma de Raymundo Idelfonso Bedón

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ ZAMACHO
JUEGA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Funcionarios
Corte Suprema de Justicia de la República

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZÉVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Funcionarios
Corte Suprema de Justicia de la República



López, la misma que se encuentra pendiente. Con Disposición Fiscal N° 161, dictada en agosto de 2016, a efectos de comprender en las pericias contables financieras a Regina Mercedes Soto Pajuelo, Julinho Víctor Aguirre Soto y Juan Julián Sánchez Oliva; pendiente también. Disposición Fiscal N° 164, de fecha 2 de setiembre de 2016, a efectos de comprender en pericia contable a Heriberto Manuel Benítez Rivas y Víctor Gualberto Crisólogo Espejo; pendiente también. Disposición 165, de fecha 23 de setiembre de 2016, que ordena tres pericias respecto de las adjudicaciones anteriormente nombradas y que dio mérito a la ampliación de los hechos que dispuso en su oportunidad el Ministerio Público; la cual también se encuentra pendiente de una ejecución por un trabajo del perito. En la Disposición N° 167, de fecha 31 de octubre de 2016, se ordena pericia grafotécnica al documento denominado Equipo para el canal 19, la cual se ha ampliado en su contenido, por haberlo solicitado así la parte de César Álvarez Aguilar. Igualmente tenemos la Disposición N° 178, y las providencias 3025, 3026, 3060, 3294 y 3295.

También se ha señalado como elemento de especial dificultad, y ello incide en la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva, el manejo de diferentes cuadernos de colaboración eficaz posteriores a diciembre de 2015. Se cuenta con los colaboradores eficaces 1-2016, 2-2017, 3-2017 y 6-2017. También la recepción de información vinculada a los ilícitos de lavados de activos que también son perseguidos en esta causa, al haberse recibido el reporte de la Unidad de Inteligencia Financiera N° 328-2016, que, evidentemente, va a significar el procesamiento de información nueva. También ha mencionado que se han realizado diligencias de detención y diligencias de allanamiento con el objeto de lograr la detención de investigados.

Respecto del investigado específico, precisa también que ha existido un pedido atendido de levantamiento del secreto bancario, el cual ha dado mérito a la realización de dos pedidos adicionales, tanto al Banco de Crédito del Perú como al Banco Continental.

De todo ello, se advierte en el presente caso que sí existe una especial complejidad, y aquí hago mención a lo señalado por la abogada de la defensa, en lo que respecta a que la Corte Suprema ya se ha manifestado respecto a lo que debe entenderse como especial dificultad, lo cual si bien es cierto el Ministerio Público no hace referencia a actos de obstrucción, sí ha hecho referencia al número de imputados que viene realizando, la Corte Suprema ha establecido como un presupuesto para una especial dificultad, así también como actos de investigación especiales, las pericias, las cuales se encuentran pendientes debido a que las partes, en términos generales, no han cumplido con remitir los documentos que sirven para la comparación de las muestras por el perito; y otras, por cuanto se encuentra pendiente el resultado de las mismas.

En cuanto a que el peligro procesal se mantenga, de acuerdo a lo esbozado en las premisas de las que partimos en el desarrollo de esta resolución, en este tipo de audiencias no se va a cuestionar el cumplimiento o incumplimiento de este peligro procesal. Para ello existen los mecanismos de la prisión preventiva o, por parte de la defensa, de la cesación de la prisión preventiva en su oportunidad; sin embargo, lo que nos pide la Corte Suprema vía casación es que se analice si el peligro procesal se mantiene. Partimos de la premisa que, en este acto de audiencia, la abogada que ejerce la defensa del investigado, quien optó por no participar voluntariamente en esta audiencia, no ha proporcionado documento alguno o ha discutido que el peligro procesal en el sentido otorgado en su oportunidad se haya desvanecido.

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



Estando, pues, a lo señalado por el representante del Ministerio Público que acredita el peligro procesal del siguiente modo: el imputado tiene una presunta pertenencia a una organización criminal, cabe destacar que precisamente el caso principal por el cual se encuentra como investigado se denomina "La Centralita", que conforme se ha indicado al inicio de esta resolución, versa sobre una presunta organización criminal que tuvo existencia en la localidad de Ancash, y conforme lo explicó el representante del Ministerio Público en su oportunidad, no solamente se habría extendido a esta localidad, sino también a otros departamentos. Asimismo ha manifestado el representante del Ministerio Público lo relativo a la gravedad de la pena que podría recibir como resultado del procedimiento, se advierte que la prognosis realizada en su oportunidad no ha variado tampoco al día de hoy, en el sentido que se le sigue investigando por los delitos de peculado y asociación ilícita para delinquir.

En cuanto a la conducta del imputado en el procedimiento u otros procedimientos, el Ministerio Público lo ha sustentado al momento en el que solicitó la prolongación de la prisión preventiva, no advirtiéndose ningún elemento que dé cuenta de que no se encuentra investigado en estas causas o que se haya sobreseído su situación o archivado. También se hace referencia a investigaciones fiscales, por lo que se advierte que ello se mantiene y, como ha señalado el representante del Ministerio Público, son causas pendientes, por ende, este Juzgado no puede entender que exista vulneración de su derecho a la presunción de inocencia. Circunstancia particular sí tiene lo señalado en este acto de audiencia por él; esto es, que conforme se advierte de folios 561-562, él mismo habría recibido visitas por parte de Jessica Roxana Arteaga Narváez; que conforme lo ha señalado el Ministerio Público, es abogada de su coinvestigado César Álvarez Aguilar; que si bien no ha sido elaborado en el requerimiento escrito, sí ha estado presente, siendo parte integrante de las piezas procesales que se corrió traslado a la abogada de la defensa y, por ende, pudo tener conocimiento de las presuntas reuniones que podrían perjudicar la actividad que viene desplegando el Ministerio Público. Por lo que, a criterio de esta Juzgadora, los presupuestos para la prisión preventiva, de acuerdo a la casación antes esgrimida y a la norma procesal, se vienen cumpliendo y, por ello, debe ser amparado el pedido indicado.

5. Del plazo razonable

Ya el Tribunal Constitucional ha establecido que el plazo debe ser el estrictamente necesario para el mejor establecimiento de los hechos. En ese sentido, la libertad de toda persona se encuentra reconocida como derecho fundamental en el literal f, 24, artículo 2 de la Constitución Política del Estado, y debe ser salvaguardada.

Respecto a ello, de restringirse el derecho fundamental, debe establecerse un plazo proporcional al caso concreto. Se verifica conforme a lo desarrollado que existen diligencias pendientes de realizar por el Ministerio Público, específicamente pericias. Se hace referencia a declaraciones y a recepción de información por parte de personas naturales y jurídicas, pero también hay que tomar en consideración lo siguiente, y que fue expuesto en su oportunidad.

También se requerirá un plazo para la realización de las etapas intermedia y de juzgamiento; lo que en el presente caso, dado que se trata de un aproximado de 78 investigados, respecto de los cuales se tendrá que hacer el control de acusación. Estos tendrán la oportunidad de presentar, a través de sus defensas, el ofrecimiento de medios probatorios en la etapa de juzgamiento,

PODER JUDICIAL



MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
Corte Suprema de Justicia de la República

PODER JUDICIAL



YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

donde no solamente se actúa la prueba del Ministerio Público (que consiste, en específico, conforme lo ha señalado en esta audiencia, en pericias, exámenes de peritos, exámenes de testigos, pruebas documentales y demás que pueda ofrecer), sino también se realiza la actuación de la prueba que pudieran introducir los investigados en su oportunidad. Por ello que el plazo máximo de prolongación de prisión preventiva, en este caso, se encuentre justificado.

Ahora bien, sin perjuicio de ello, es labor del Ministerio Público, encargado por el Estado de la investigación de los delitos, evidentemente perseguir la sanción de los mismos vía la acción penal que ejercita; y para que este tipo de medidas no pierdan la naturaleza idónea con la que es dada por nuestro ordenamiento, pues evidentemente deben realizarse los actos pendientes en el menor plazo posible a fin de que también el órgano jurisdiccional en su oportunidad, sea el requerimiento que presente el Ministerio Público, el sobreseimiento, acusatorio, mixto, según las prerrogativas que la Constitución le da, sea posible de ser atendido y que las medidas que se vienen solicitando no pierdan la naturaleza que en este acto se invoca, por lo que también resulta necesario exhortar al Ministerio Público para el cumplimiento no solo de los plazos procesales, por cuanto la prolongación de la prórroga otorgada en la investigación preparatoria, donde se determinó ya la complejidad del presente caso, culminará en octubre del presente año, sino también salvaguardando las etapas intermedia y de juzgamiento, que si bien es cierto son de responsabilidad del órgano jurisdiccional, también existen plazos que deben respetarse, y asimismo hay plazos que cumplir en el presente caso, téngase en consideración que se está otorgando el plazo máximo que establece la presente modificatoria vía Decreto Legislativo N° 1307.

Por estas consideraciones, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Se declara **FUNDADO** el pedido de adecuación y prolongación de la prisión preventiva contra Modesto Mondragón Becerra, en el proceso llevado en contra de él por los delitos de Asociación ilícita para delinquir y de Peculado, en agravio del Estado. En consecuencia, se ordena continúe esta medida por **12 meses adicionales**. Tomando en consideración lo informado por el representante del Ministerio Público, respecto a que el plazo ahora adecuado vencerá el 1 de junio de 2017, la presente prolongación vencerá el **31 de mayo de 2018**.

SEGUNDO: Se ordena que se oficie a la autoridad administrativa INPE, con el objeto de que se ejecute la medida ordenada, procediendo a inscribir la misma.

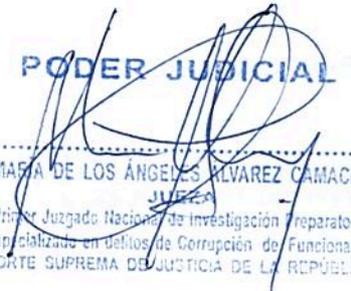
TERCERO: Se notifica con este acto a las partes.

Fiscal: Conforme.

Defensa Pública: Interpone recurso de apelación, con el término de ley para sustentar el mismo.

Siendo las **14:50 horas**, se cierra el registro de audio.

SE REANUDA LA AUDIENCIA


PODER JUDICIAL
MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA


PODER JUDICIAL
YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

18:25 horas.

Jueza: Reanuda la audiencia con el objeto de atender el requerimiento de adecuación y prolongación de prisión preventiva, presentada por el Ministerio Público contra Víctor López Padilla. Indica que la presente audiencia estuvo programada para el medio día de hoy, pero por la incidencia presentada en la misma, de la que se dejó constancia, se programó para las 17 horas del presente; precisa que se inicia a ésta hora (18:25 horas) porque se atendió la culminación de la audiencia en el caso de Molina Trujillo y Mario Cortez que antecedió a la presente sesión de audiencia.

Señala, que se ordenó la notificación al abogado particular del imputado Víctor López Padilla con el objeto que participe en esta audiencia. Precisa que habiéndose acreditado en su oportunidad los sujetos procesales, se correra traslado al Especialista de Causas.

18:26 horas.

Especialista de causas.- Informa que en el día se notifico al abogado defensor de Víctor López Padilla, Guillermo Berdejo Díaz, de las averiguaciones para notificación le manifestaron que se encontraba en la ciudad del Cusco y por ello no podría asistir a la presente diligencia.

18:27 horas.

Jueza: Señala que se agotó los actos para notificar al abogado defensor de Víctor López Padilla, que por tal motivo la presente audiencia que es de carácter inaplazable y se realizará con abogada de la defensa pública.

18:28 horas.

Defensa Pública Víctor López Padilla: Solicita se haga efectivo el apercibimiento para que se pueda participar como defensa necesaria (*corre en audio*)

18:29 horas.

Jueza: Hace efectivo el apercibimiento mencionado, indica que el abogado de la defensa particular queda subrogado por parte de la abogada de la defensa pública, para la realización de presente audiencia.

V. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

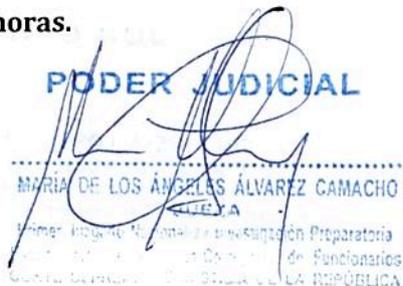
18:30 horas.

Jueza: Da por instalada la presente audiencia en el extremo que corresponde al investigado Víctor Julio López Padilla, cede el uso de la palabra al Ministerio Público para sustentar su requerimiento.

18:35 horas.

Fiscal: Procede, en síntesis, a oralizar su requerimiento en razón a que se otorgue la adecuación del plazo de prisión preventiva y que se otorgue la prolongación de prisión preventiva por el plazo de 12 meses en relación al investigado Víctor Julio López Padilla que viene siendo investigado por los delitos de asociación ilícita para delinquir y peculado en agravio del estado. (*todos los fundamentos registrados en audio*)

18:36 horas.


PODER JUDICIAL
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
Especialista de Audiencia
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Nacional Especializado en Delitos de Funcionarios
Corte Suprema de Justicia de la República


PODER JUDICIAL
YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



Jueza: Corre Traslado a la abogada de la defensa pública.

18:50 horas.

Defensa pública de Víctor López Padilla: Señala que sus argumentos se van a bazar en 3 ítems, y que también se pronunciará en relación a la intervención del Ministerio Público, básicamente para que precise los datos de los pedidos de adecuación y prolongación de prisión preventiva. Solicita se declaren dichos pedidos infundados en todos sus extremos por no concurrir los presupuestos legales para el presente caso. *(todos los fundamentos registrados en audio)*

19:03 horas.

Jueza: Corre traslado al Ministerio Público para que se realice la réplica respectiva.

19:03 horas.

Fiscal: Interviene brevemente, en relación al periodo de detención del investigado, y precisa sobre su pedido de adecuación y prolongación de prisión preventiva, precisión sobre peligro procesal y otro. **Solicita traslado de documentos a la defensa pública.** *(corre en audio)*

19:12 horas.

Defensa pública de Víctor López Padilla: Con la venia de la magistrada, procede a revisar la documentación que le fue trasladada a la vez que realiza su derecho a dúplica. Indica que hay una audiencia de prisión preventiva que se habría sido realizada el 30 de mayo del 2014, menciona que la misma habría vencido el 29 de mayo del 2017, **solicita a la Magistrada se pronuncie en este incidente**, concluye que podría haber una posible excarcelación. También señala que el arraigo domiciliario subsiste respecto a su defendido. *(corre en audio)*

19:19 horas.

Jueza: Señala que se ha concluido el debate, sin perjuicio de emitir pronunciamiento respecto a la solicitud efectuada respecto al excarcelamiento, y cede el uso de la palabra al investigado Víctor López Padilla que estuvo conectado vía video conferencia durante el desarrollo de la presente audiencia, precisándole que tiene el derecho hacer su defensa material. Pregunta al investigado si desea hacer uso de su derecho.

19:20 horas.

Investigado Víctor López Padilla.- Toma el uso de la palabra e indica que nunca estuvo participando en alguna organización criminal, que no utilizó un sindicato para apoyar alguna organización criminal; realiza otras precisiones *(corre en audio)*

19:25 horas.

Jueza: Pregunta al investigado desde cuando está interno en el establecimiento penitenciario.

19:26 horas.

Investigado Víctor López Padilla.- Indica que está recluso alrededor de 3 años.

19:28 horas.

PODER JUDICIAL
MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



Jueza: Indica que se suspenderá por breve término la audiencia, pide a los asistentes no abandonar las instalaciones de la sala de audiencias

REANUDACIÓN DE AUDIENCIA

19:45 horas.

Jueza: Reanuda la audiencia y procede a expedir la resolución que corresponde.

RESOLUCIÓN N° 12

Lima, treinta de mayo
del dos mil diecisiete.-

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia pública con el objeto de resolver el pedido de adecuación y prolongación de prisión preventiva presentado por el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, contra Víctor Julio López Padilla, al que se le viene investigando por la presunta comisión de los delitos de peculado y asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado. Concedidos los derechos de réplica y dúplica, se llega a la presente resolución.

FUNDAMENTO PRIMERO.- Los hechos que se le vienen atribuyendo al imputado, y las calificaciones efectuadas por el representante del Ministerio Público conforme ha sido sustentado en el acta de audiencia, se advierten del requerimiento fiscal; los hechos se encuentran inmersos dentro de la investigación seguida por la existencia de una presunta organización criminal liderada por César Joaquín Álvarez Aguilar, la misma que se habría instalado en la localidad del Santa, Ancash, la cual en su estructura y organización ha contado con diferentes aparatos: El central, de prensa, de apoyo social, de apoyo legal y político, y de fuerza; y es precisamente en este último aparato donde el Ministerio Público, conforme lo manifestado en esta audiencia, contempla la participación del investigado Víctor Julio López Padilla, a quien se le viene atribuyendo hechos descritos en la disposición fiscal N° 9 de fecha 4 de agosto del 2014, por los ilícitos de asociación ilícita para delinquir y peculado. En estricto, se le atribuye que, en su condición de dirigente de construcción civil, se encargaba de coordinar la organización de marchas a favor del presidente regional de Ancash, César Álvarez Aguilar; se le atribuye haber coordinado la realización de mítines a favor del presidente regional de Ancash, Cesar Álvarez Aguilar en su oportunidad debe entenderse; se le atribuye el acudir constantemente al local de "La Centralita" cuando el entonces presidente regional de Ancash, César Álvarez Aguilar, lo llamaba; y también se le atribuye haberse beneficiado como miembro de la organización delictiva con el dinero de origen ilícito, procedente del cobro de diezmos, dinero que habría ingresado al tráfico financiero, económico, formal, mediante actos de conversión.

FUNDAMENTO SEGUNDO.- De las Pretensiones de los Sujetos Procesales.

2.1. Pretensión del Ministerio Público.- Conforme se ha precisado en el exordio de la presente resolución, el Ministerio Público se encuentra pretendiendo la adecuación del plazo de la prolongación de la prisión preventiva, en atención al haberse cumplido los presupuestos

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS AÑELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



establecidos en el numeral 2, artículo 274 del Código Procesal Penal, esto es, existir una especial dificultad en la presente investigación, además de considerar totalmente legal la aplicación de la reforma dada por el Decreto Legislativo N° 1307 al presente caso. Por otro lado, solicita también la prolongación de la prisión preventiva por el plazo de 12 meses, señalando, entre otros, la necesidad de realizar actos de investigación y también de poder garantizar la presencia del investigado tanto en la etapa intermedia como en la de juzgamiento, para lo cual precisa se ha cumplido con la especial complejidad requerida en este tipo de pedidos, así como el peligro procesal se ha mantenido en el presente caso respecto a la persona del investigado.

2.2. Pretensión del abogado de la defensa.- Cabe precisar que en esta audiencia ha surgido una situación excepcional, en el sentido que la abogada de la defensa solicita previamente resolver la adecuación y la prolongación de la prisión preventiva, se resuelva conforme al artículo 273 del Código Procesal Penal, la excarcelación por exceso de prisión del investigado, dado que conforme lo habría manifestado el representante del Ministerio Público en este acto de audiencia y atendiendo la defensa material que ha ejercido su patrocinado mediante el sistema de videoconferencia, el plazo de detención por el presente caso había iniciado a correr con fecha 30 de mayo del 2014, razón por la cual habría vencido el 29 de mayo del 2017, esto es, el día de ayer; una vez subsanado, señala la abogada de la defensa y sin perjuicio de ello, igual se pronunció sobre la adecuación y la prolongación de prisión preventiva, solicitando que estos pedidos sean declarados infundados; la adecuación infundada en razón a que no es posible aplicar la modificatoria dada por el Decreto Legislativo 1307, porque significaría vulnerar el artículo 17 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, dado que no cabría una interpretación por analogía, dado que se está proveyendo, se está intentando adecuar un plazo no previsto en la norma, esto es, un plazo de prisión preventiva que no se ha visto modificado, razón por la cual al haberse además empezado el cómputo de los plazos, estando pues en la teoría de la defensa, el plazo ya ha vencido y debe aplicarse la ley anterior; también señala que no es posible realizar un único cómputo del plazo de la prisión preventiva, tomando en consideración la prisión preventiva primigenia 18 meses y la prolongación de prisión preventiva de 18 meses, según lo señalado por la casación 147-2016, invocando únicamente el extremo en el cual la Sala de la Corte Suprema hace una interpretación respecto a la formalización de la investigación preparatoria, los plazos en atención a la Ley 30077.

Respecto a la prolongación de la prisión preventiva, precisa como se completan los presupuestos establecidos en la norma, dado que no puede hablarse de especial dificultad, dado que ya se ha valorado con anterioridad la complejidad de la investigación, lo que ha merituado que en su oportunidad se otorguen los plazos máximos de formalización de investigación preparatoria.

Lo referido al peligro procesal señala que el Ministerio Público no ha cumplido con precisar ningún elemento objetivo que dé cuenta de **la existencia** del mismo; del mismo modo en cuanto al arraigo domiciliario, no puede tomarse en consideración la declaración de un testigo a oídas, también llamado testigo de referencia, para poder precisar que el imputado tenga diferentes domicilios, y finalmente, señala en cuanto a uno de los elementos, que será analizado en su oportunidad y que fue presentado por el Ministerio Público, esto es, al reporte de visitas que no debe ser tomado en consideración dado que ha sido presentado recién en este acto de audiencia.

FUNDAMENTO TERCERO.- Sobre Las Medidas Coercitivas

PODER JUDICIAL
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



3.1. La prisión preventiva.- La prisión preventiva se encuentra como una medida restrictiva de carácter personal, únicamente puede ser activada esta medida primigenia, así como la prolongación de prisión preventiva que se pretende por el Ministerio Público, en tenor a lo señalado por el artículo 255° del Código Procesal Penal, es una medida que limita un derecho fundamental, pero es necesario precisar que los derechos fundamentales no deben entenderse como derechos absolutos, sino que pueden ser relativizados cuando exista una norma penal que así lo establezca. Así también la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido 3 presupuestos que resultan viables para la restricción de un derecho fundamental, entendiéndose, en este caso a través de las diferentes formas o diferentes variables que está presentando la prisión preventiva. Los 3 presupuestos consisten en la previsionalidad de la ley, es decir, que se encuentre contemplada dentro de la ley del ordenamiento interno, así mismo que persiga un fin lícito y, finalmente, que responda al principio de proporcionalidad.

3.2. Sobre la adecuación del plazo de la prisión preventiva.- La adecuación del plazo de la prisión preventiva es una institución nueva ingresada a nuestro ordenamiento mediante Decreto Legislativo N° 1307, publicado el 30 de diciembre del 2016 y en aplicación desde marzo del presente año, se encuentra normada en el artículo 274 inciso 2) que precisa de manera textual: "excepcionalmente el juez de investigación preparatoria a solicitud del Fiscal podrá adecuar el plazo de prolongación de prisión preventiva otorgada a los plazos establecidos en el numeral anterior, siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial". Conforme se ha señalado, es una institución nueva que no tiene mayor desarrollo doctrinario que permita determinar, pues, a ciencia cierta la interpretación o alcances de esta figura; sin embargo, ya existe desarrollo jurisprudencial conforme lo viene señalando la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en la Resolución N° 03, de fecha 15 de mayo del 2017, recaída en el Expediente 044-2015-82, donde precisa: "la ratio legis de la modificación del numeral 2) del artículo 274 del Código Procesal Penal, es otorgar al Ministerio Público un plazo de prisión preventiva mayor a los 36 meses previo al estricto cumplimiento de las diligencias procesales que la citada norma se precisa. El mecanismo que deben dictar para la adecuación de plazos y para su operatividad, consiste en considerar los plazos de la prisión preventiva y de prolongación, otorgados antes de la modificatoria, como un solo plazo de prisión preventiva, al cual de darse los presupuestos procesales que exige la ley, podrá adicionarse el nuevo plazo de prolongación establecida para procesos de criminalidad organizada que no puede superar los 12 meses".

3.3. Sobre la prolongación de la prisión preventiva.- Esta institución que ha tenido un desarrollo anterior se encuentra desde la dación del Decreto Legislativo N° 957 que establece en específico en el inciso 1) del art. 274 lo siguiente: "Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse para los casos de criminalidad organizada hasta 12 meses adicionales".

FUNDAMENTO CUARTO: Del caso en concreto

PODER JUDICIAL



MARIA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL



YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



4.1. Sobre la incidencia planteada, pedido de excarcelación por exceso de detención.-

El derecho a la libertad ambulatoria es un derecho fundamental según lo consagrado en el numeral f) inciso 24) artículo 2° de la Constitución Política del Estado, evidentemente conforme ya se ha señalado puede ser restringido este derecho fundamental por causas motivadas; sin embargo, deben brindarse las garantías para que la restricción opere únicamente en el plazo ya señalado; más aún, si existe un mandamiento constitucional de que este únicamente puede ser restringido por mandato expreso y motivado de un juez competente, conforme se advierte habría existido una anterior audiencia de prolongación de prisión preventiva, razón por la cual, en el debate, el representante del Ministerio Público ha precisado que el cómputo de la prisión preventiva debe operar a partir de que el investigado es internado en el establecimiento penitenciario, lo cual conforme al Oficio N° 7589-2015 habría operado con fecha 4 de junio del 2014, sin embargo esta juzgadora no coincide con el criterio formulado por el Ministerio Público, en el sentido que ya el Tribunal Constitucional se ha pronunciado que el cómputo de todo plazo de detención se produce desde que un investigado es privado de su derecho fundamental, esto es, de su derecho a la libertad; así se aprecia la resolución de prolongación de prisión preventiva, la cual adolece pues de un error al momento de realizar el cómputo por cuanto incluso precisa que vencerá el 31 de junio del 2017; de acuerdo a lo que se advierte de folios 236 del Expediente N° 160-2014, incidente 160, tomo 1, resolución N° 02 de fecha 13 de noviembre del 2015; razón por la cual, corresponde verificar el cómputo que se ha realizado, en el presente caso.

Se tiene, pues, que el investigado Víctor Julio López Padilla estuvo afrontando otro caso denominado "Caso Nolasco" ante la Sala Pena Nacional de Lima, habiendo sufrido una detención preliminar que originó su captura en la fecha que ha indicado el investigado, esto es, el 28 de mayo del 2014. Con fecha 29 de mayo de 2014, se dicta la medida primigenia de prisión preventiva producto del caso que nos ocupa el día de hoy caso "La Centralita". Ahora en el "Caso Nolasco" que figura a folios 1168 y 1193 del Expediente N° 160-2014 incidente 34, tomo tres, de esta medida se advierte que se declaró fundada la prisión preventiva contra Víctor Julio López Padilla, con fecha 31 de mayo del 2014, es decir, que si bien es cierto existía una medida de prisión en el caso "La Centralita" con fecha 29 de mayo del 2014, lo cierto es que se resuelve su situación jurídica por la que es detenido el 28 de mayo del 2014, recién esa fecha, es decir, el 31 de mayo del año 2014; sin embargo, aquí surge una situación especial, esto es, determinar si amerita realizarse el cómputo del inicio de la prisión preventiva en el "Caso la Centralita" a partir de que se resuelve el "Caso Nolasco", esto es, el 31 de mayo, o a partir de que se produce el internamiento precisado por el representante del Ministerio Público, esto es el 4 de junio. Como en el presente caso nos encontramos ante una situación límite, es necesario precisar que deben favorecerse el derecho de libertad del imputado. Siendo ello así, el inicio del cómputo de su prisión debe darse desde el 31 de mayo del 2014, atendiendo que viene sufriendo 3 años de prisión preventiva, 36 meses, la misma que vencerá el 30 de mayo del año 2017, es decir, el día de la fecha, razón por la cual deberá tomarse en consideración este cómputo y, en su oportunidad, desestimarse el pedido formulado por la abogada de la defensa pública.

4.2. Sobre la adecuación del plazo de la prolongación de la prisión preventiva.-

También esta juzgadora ya ha venido realizando una interpretación y se ha mantenido coherente en el criterio que también encuentra asidero en un pronunciamiento judicial dado por la Sala Penal de Apelaciones del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de

PODER JUDICIAL

.....
MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ GAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

.....
YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

Funcionarios, en el sentido que la aplicación del numeral 2 artículo 274° del Código Procesal Penal modificado por el Decreto Legislativo 1307, no viene a afectar los artículos X y VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el primero señala lo relativo a la prevalencia de las normas del Título Preliminar y el segundo la interpretación restrictiva por cuanto sí se ha previsto legalmente la adecuación del plazo de la prolongación de prisión preventiva de modo expreso. El Ministerio Público, en este acto de audiencia, lo que pretende es que el plazo de prolongación otorgado en su oportunidad antes de la vigencia del Decreto Legislativo 1307, sea adicionado como único plazo de prisión preventiva, atiende también a que existen circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas al momento de formularse el requerimiento inicial, entiéndase este como el de prolongación de prisión preventiva, tales como las siguientes: Se ha incrementado el número de imputados conforme a las disposiciones 152, 158, 163, 171, bien ha sido materia de análisis respecto de investigados como Regina Mercedes Soto Pajuelo, Julinho Víctor Aguirre Soto, Juan Julián Sánchez Oliva, Heriberto Manuel Benítez Rivas, Víctor Gualberto Crisólogo Espejo y Roy Giovanni Castillo Cruz; también ha precisado que se ampliaron los hechos en la investigación preparatoria, tales como los referidos a las adjudicaciones directas selectivas N° 16-2010, el concurso público N° 08-2010, el concurso público N° 02-2009, también mediante Disposición Fiscal N° 174, de fecha 29 de diciembre del 2016, respecto a la adjudicación directa pública N° 16-2010, también señala que se ha dispuesto la ejecución de diversas pericias, las cuales plantea, en el transcurso de su intervención, se encuentran pendientes de oralizar, en ejecución o incluso en espera de documentación tales como la ordenada mediante Disposición N° 143, que dispone practicar pericias de valorización y tasación de bienes tales como artefactos, gorros, polos, a efectos de determinar el valor que estos tendrían, así también como la pericia a realizarse en USB San Disk 8GB, color negro rojo conteniendo dos archivos; asimismo de las transacciones financieras realizadas por los investigados Regina Mercedes Soto Pajuelo, Julinho Víctor Aguirre Soto y Juan Julián Sánchez Oliva, en el sentido de las pericias contables y financieras de los investigados Heriberto Manuel Benítez Rivas y Víctor Gualberto Crisólogo Espejo, además de tres pericias adicionales por el concurso público N° 2-2009-CHINECAS, también de pericia grafotécnica a realizarse en el documento denominado equipos para el canal 19, y también en el caso específico señala complejidad especial que surgió posteriormente a la primera medida de prolongación de prisión preventiva y, esto es, que se ha requerido al investigado Víctor Julio López Padilla la remisión de documentos con el objeto de poder realizar la pericia contable-financiera, lo que hasta la fecha no ha cumplido con remitir ni tampoco con informar, pues que no cuenta con la documentación conforme lo ha referido el representante del Ministerio Público, punto que no ha sido debatido por la abogada de la defensa. Estando pendiente la pericia relacionada a la valorización de los bienes adquiridos a favor de canal 25, que también guarda relación directa con el investigado en atención a que tendría participación directa en el programa denominado "La hora del constructor", conforme ha sido referido en este acto de audiencia, razón por la cual a criterio de esta juzgadora, en este caso, es posible realizar la adecuación del plazo de la prolongación de la prisión preventiva, más aún si en atención a las dos observaciones formuladas por la abogada de la defensa en el sentido que no puede aplicarse una nueva norma, dado que existe la excepcionalidad dada por el numeral 1, artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, esto es, que los plazos han comenzado a transcurrir, que es necesario en señalar, ya que la Corte Suprema ha establecido que la prolongación de la prisión preventiva es un acto procesal nuevo y que evidentemente puede permitir la aplicación del plazo de la ley procesal en el tiempo; asimismo, en cuanto la imposibilidad de aplicar un plazo superior a lo

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



establecido en la norma procesal, esto es de 36 meses, ya el Decreto Legislativo N° 1307 y así lo explica en su exposición de motivos, ha previsto que el plazo máximo de duración ya no será de 36 meses sino será hasta 48 meses. Todavía existe un pronunciamiento pendiente respecto al pedido de la prolongación de la prisión preventiva, respecto a la casación 147-2016, esa interpretación en cuanto a la Ley 30077, únicamente ha quedado referida al plazo de la formalización de la investigación preparatoria, mas no al plazo de la prolongación de prisión preventiva, razón por la cual no resulta aplicable en el presente caso. Esta medida o esta adecuación también tiene un fin lícito, por cuanto como el Ministerio Público ha señalado, busca realizar actos de investigación pendientes y necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos y, finalmente, responde la adecuación al principio de proporcionalidad en el sentido que se ha de encontrar un equilibrio tanto en la pretensión punitiva del Estado, es decir, de investigar y sancionar los hechos delictivos, como en la libertad individual del investigado. Sin perjuicio de ello, el Ministerio Público, contando con los plazos de adecuación de la prisión preventiva, como titular de la acción penal, puede formular los requerimientos que conforme a su postura estime pertinentes, sean de sobreseimiento, de adecuación o mixto.

4.3. Del plazo de la prolongación de la prisión preventiva.- El Ministerio Público sustenta el cumplimiento de los presupuestos, en atención a las diligencias que se encuentran pendientes de realizar y además a la especial complejidad le informa en lo relativo al número de investigados y también a las personas jurídicas que se encuentran involucradas en el presente caso: un aproximado de 78 personas naturales, un aproximado de 3 personas de personas jurídicas. Asimismo su requerimiento fiscal ha hecho mención de procesos de colaboración eficaz que viene realizando, nombrando a los siguientes colaboradores, cuyos cuadernos o carpetas se viene tramitando, estos son: 1-2016, 2-2017, 3-2017 y 6-2017; también precisa para el peligro procesal, respecto del investigado, que el mismo no cuenta con arraigo domiciliario, que pertenece a una organización criminal, que aparte de ello una circunstancia de especial mención en esta presente audiencia la existencia de un reporte de visitas que daría cuenta de que Laura Acuña Chero, quien habría negado conocer a la persona del investigado, viene realizando visitas a este establecimiento penitenciario, lo cual precisa el Ministerio Público que tiene incidencia en el peligro procesal, en atención que se está investigando que un bien inmueble que aparece inscrito a favor de la nombrada, en realidad, correspondería a la persona del investigado.

Por su parte, la abogada de la defensa ha precisado lo expuesto en el punto 2.2 de la presente resolución, a lo que cabe concluir lo siguiente: La Casación 147-2016-Lima, que también ha sido invocada por la abogada de la defensa, establece cuales son los presupuestos para la prolongación de la prisión preventiva, que ya han sido nombrados en su oportunidad, en específico una especial complejidad, y en segundo lugar, un peligro procesal.

Respecto a la especial complejidad, también la Corte Suprema ha emitido pronunciamiento en el sentido que está determinado por el número de imputados, también por el desarrollo de actos de investigación especial, como serían las pericias y otros actos de investigación especiales como las colaboraciones eficaces, además de las cooperaciones internacionales que el Ministerio Público viene ejercitando. Por lo que en ese extremo se tiene por cumplido.

En cuanto al peligro procesal ya la Corte Suprema, reiteramos, ha señalado que no debe en este tipo de audiencias emitir un pronunciamiento sobre el peligro procesal en estricto, por cuanto ello ya fue materia de una evaluación en una audiencia de prisión preventiva, donde se determinan los presupuestos del artículo 268° del Código Procesal Penal, sino lo que debe

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA

Primera Jueza Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



evaluarse, conforme al fundamento 2.4.2, es si dichas condiciones **subsisten o se mantienen**. En ese sentido se advierte que la imputación general y específica en la investigación y de con o parte tiene su génesis en la existencia de una organización criminal, razón por la cual existiría pues o continuaría la existencia de la presunta pertenencia del investigado a la organización criminal.

En cuanto al arraigo, reiteramos la idea, ello fue analizado en su oportunidad; no se ha presentado en esta audiencia ningún elemento de convicción que haga prever, pues, que esta situación, la cual se ha observado en su oportunidad, haya variado.

En cuanto al elemento de convicción por el peligro de obstaculización, esto es al reporte de visitas, cabe precisar lo siguiente: En cuanto a la observación formulada por la abogada de la defensa, que no fue incluida en esta documental en el requerimiento, es necesario señalar que sí fue incluida dentro de los anexos presentados por el representante del Ministerio Público, la declaración de Laura Acuña Chero, razón por la cual la abogada de la defensa no desconocía, en la oportunidad de la audiencia, que esta investigada habría negado cualquier vínculo con la persona del investigado, pudiendo en su oportunidad haberlo podido indagar. Respecto a ello, razón por la cual el reporte que ha sido presentado en este acto de audiencia, pues no viene a ser un elemento nuevo que incida de algún modo en la vulneración al conocimiento o la posibilidad que la abogada de la defensa pueda haber coordinado estos hechos con su patrocinado. Por lo que en el presente caso se cumplen los presupuestos para la prolongación del plazo de la prisión preventiva.

FUNDAMENTO QUINTO: Sobre el plazo razonable.

El literal c, numeral 1, del artículo 274 del Código Procesal Penal establece que el plazo máximo será de 12 meses adicionales. Cabe señalar que el Ministerio Público ha detallado y también se ha precisado en la oportunidad del punto 3.3 de la presente resolución, diligencias que se encuentran pendientes de ser realizadas, en específico, la realización de pericias tales como recepcionar documentación, procesar la misma, así como obtener los resultados. Asimismo, se encuentra pendiente la etapa intermedia, esto es, la audiencia que dé mérito al requerimiento que presente el Ministerio Público en su oportunidad sea acusación, sobreseimiento y requerimiento mixto. Evidentemente, debe cumplirse de acuerdo a los plazos previstos en la norma adjetiva, y también se encuentra pendiente la etapa de juzgamiento. Es también de precisar que el proceso penal no solo se actúa en mérito a los pedidos formulados por el Ministerio Público, sino también que cada uno de estos 78 investigados aproximadamente van a tener la opción de solicitar la admisión de medios de prueba que van a ser posteriormente actuados en la etapa de juzgamiento, por lo que un plazo proporcional para la realización de estos actos, sería el de 12 meses conforme lo establece la norma, sin perjuicio de ello, es necesario lo siguiente: Ya el Tribunal Constitucional ha establecido la necesidad que estos actos se realicen en el plazo estrictamente necesario.

Advierte de acuerdo a esta investigación, que se ha concedido mediante prórroga del plazo de formalización de la investigación preparatoria, el plazo máximo de 36 meses, el cual estaría venciendo en octubre del 2017, por lo que esta juzgadora deja constancia y exhorta al Ministerio Público para que cumpla con tomar las diligencias del caso y realizar los actos de investigación a la brevedad posible, por cuanto el mismo representante del Ministerio Público lo ha mencionado, no solamente deberá abarcar las diligencias pendientes, sino también deberá

PODER JUDICIAL



.....
MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL



.....
YUL MICHAEL ZÉVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

tener el órgano jurisdiccional un plazo adecuado para poder atender las etapas intermedia y de juzgamiento; por lo que sin perjuicio de dejar constancia de ello se resuelve:

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: Se declara **INFUNDADO** el pedido de excarcelación por exceso de detención por parte del imputado Víctor Julio López Padilla, sin embargo, se precisa que atendiendo al computo realizado en este acto de audiencia, a solicitud de la abogada de la defensa, su prisión preventiva no vence conforme se había precisado en la resolución de prolongación de prisión preventiva de 31 de junio del 2017, sino que vence el 30 de mayo del 2017.

SEGUNDO: Se declara **FUNDADO** el pedido de adecuación y prolongación de la prisión preventiva, en consecuencia, se otorga **12 meses adicionales** de prisión preventiva al investigado Víctor Julio López Padilla, que tomando en consideración la fecha desde la cual debe contarse la misma, vencerá el **29 de mayo del 2018**.

TECERO: Se ordena, se oficie al establecimiento penitenciario INPE para que se inscriba y se ejecute esta medida.

CUARTO: Se notifica.

8:20 horas.

Jueza: Pregunta sobre la conformidad de la presente resolución.

Fiscal: Conforme.

Defensa pública de Víctor López Padilla: Interpone recurso apelación en el acto que fundamentará en el plazo de ley.

VI. CONCLUSIÓN:

Se da por **CONCLUIDA** la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmar la presente acta el señor Magistrado y la Especialista Judicial de audiencias.

PODER JUDICIAL
MARTA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL
YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA